

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) de septiembre
dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0391

En los procesos en los que se discuten aspectos que involucran a menores de edad la competencia es exclusiva del juez del domicilio de aquellos, en aras de garantizar, primordialmente, sus derechos. Lo anterior, precisó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, tiene sustento, entre otros, en lo previsto en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que se hace extensivo a todos los procesos judiciales en los que se discutan las garantías de un menor de edad.

Aunque esta disposición establece que la competencia le corresponde a la autoridad donde está el menor, en consecuencia, se admite la reforma de la demanda. Ordenando el enviarlo a los juzgados de familia del Bogotá reparto.-

En consecuencia, remítase al juez de familia de Bogotá D.C., para lo de su cargo

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f566e27eb2d744e3ab0f4b7222b3d33ec9160d07d57874ff208a5766eaf0b81d**

Documento generado en 11/09/2022 07:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>